

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D. C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: **Medida de Protección – Consulta**  
Denunciante: **Karyn Dayana Chaves Sarmiento**  
Demandado: **Yilver Walther González Gil**  
Radicado: 2020-0283

Procede el despacho a decidir la consulta ordenada por la **COMISARÍA DIECISEIS DE FAMILIA PUENTE ARANDA**, de esta ciudad, sobre la decisión contenida en su Resolución de fecha treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

**A N T E C E D E N T E S :**

La señora **KARYN DAYANA CHAVES SARMIENTO**, en favor de su hija menor **KARYN XIOMARA GONZALEZ CHAVES**, compareció a la **COMISARIA DIECISEIS DE FAMILIA DE PUENTE ARANDA**, para formular incidente de incumplimiento sobre la medida de protección interpuesta al señor **YILVER WALTHER GONZALEZ GIL**, a través de resolución de fecha once (11) de marzo de dos mil veinte (2020), donde se le ordenó al citado, abstenerse de realizar cualquier acto de violencia, agresión, maltrato, amenaza u ofensa en contra de la niña **KARYN XIOMARA GONZALEZ CHAVES**, de 8 años de edad. Igualmente, se le impuso la obligación de acudir a tratamiento terapéutico profesional con psicología para el control de los impulsos agresivos, manejo de la ira, patrones de comunicación asertiva, resolución de conflictos, que le permita comprender la importancia de resolver los conflictos mediante acciones libres de violencia, de lo cual debe aportar certificados de asistencia al proceso.

Dentro de los hechos esbozados en el incidente de incumplimiento, refiere la denunciante **KARYN DAYANA CHAVES SARMIENTO**:

*“(…) Por medio de la presente me dirijo a ustedes con el fin de presentar pruebas de violencia psicológica hacia la niña **XIOMARA GONZALEZ CHAVES, IDENTIFICADA CON T.I. 1028496223 DE BOGOTA**, por parte del progenitor por medio de una llamada donde lo que hace es hostigarla con preguntas como:*

*Está tú mamá al lado?  
No puedes hablar?  
No te dejan hablar?*

*Por que no me has llamado?  
No me quieres hablar?*

*Y finaliza con decir que ya no te molesto más, y dejo todo en tus manos.*

*Posterior a esto yo como madre de la niña, **KARYN DAYANA CHAVES SARMIENTO, IDENTIFICADA CON C.C. 52.545.503 DE BOGOTA**, la grabo cuando ha cogado (sic) la llamada, y sin dejarla responder, sin saber que decir y sin entender por que **YILVER GONZALEZ, identificado con c.c. 79.713.022 de Bogotá**, su progenitor actua de esa forma, cuando ella esperaba una llamada cordial, de buena comunicación y acertiva. (...)."*

La **COMISARIA DIECISEIS DE FAMILIA DE PUENTE ARANDA**, mediante auto de fecha 07 de mayo de 2020, admite el trámite de incumplimiento a la medida de protección otorgada en favor de la niña **KARYN XIOMARA GONZALEZ CHAVES**, en contra de **YILVER WALTHER GONZALEZ GIL**, y convocó a la audiencia de que trata el artículo 11 de la ley 575 de 2000, donde se ordenó notificar a las partes involucradas en este asunto. Igualmente, se ordenó realizar entrevista psicológica y verificación de derechos por parte de la profesional de psicología de esa Comisaria de Familia.

El día veintiuno (21) de mayo de (2020), se llevó a cabo la audiencia antes citada, a la misma solamente asistió **KARYN DAYANA CHAVES SARMIENTO**. En esa misma audiencia se declaró el incumplimiento a la medida de protección impuesta el día 11 de marzo de 2020, por parte del señor **YILVER WALTHER GONZALEZ GIL**. Sin embargo, el denunciado mediante escrito de fecha 27 de mayo de 2020, propuso incidente de nulidad contra la resolución que declaró su incumplimiento a la medida de protección anteriormente decretada, y posteriormente, surtido el trámite de dicho incidente, el Comisario Dieciséis de Familia, mediante providencia de fecha 29 de mayo de 2020, decreto la nulidad de lo actuado, ordenando dar curso nuevamente al trámite, citando a las partes para que comparecieran a la audiencia de trámite y fallo, conforme lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 294 de 1996, modificado por el artículo 7 de la Ley 575 de 2000, agendada para el día 06 de julio de 2020.

Siendo el día 06 de julio de 2020, la **COMISARIA DIECISEIS DE FAMILIA DE PUENTE ARANDA**, constituyó audiencia con el fin de surtir tramite incidental de la Medida de Protección, donde la denunciante **KARYN DAYANA CHAVES SARMIENTO**, ratificó los hechos formulados en la solicitud de primer incumplimiento a dicha Medida de Protección. Igualmente, el denunciado **YILVER WALTHER GONZALEZ GIL**, aportó pruebas en dicha diligencia que consistieron en: *"un audio del 6 de mayo de 2020 que se llama coacción, un audio del 14 de mayo de 2020 se llama esta bueno, un audio del 21 de junio*

de 2020 se llama 3134835642, un audio se llama tranquilidad, un audio del 1 de julio sin nombre y un audio de 24 de junio del 2020. Carpeta de adicional de llamadas con 10 archivos con imágenes de los números 3206354833 (claro), 3012278559 (Tigo) números de la niña KARIN XIOMARA GONZALEZ CHAVES y 3202019858 número que pertenece a la mamá de la niña KARIN XIOMARA GONZALEZ CHAVES". Seguidamente, la **COMISARIA DIECISEIS DE FAMILIA DE PUENTE ARANDA**, decretó las pruebas respectivas con el fin de resolver la solicitud de incumplimiento de la Medida de Protección, realizando la respectiva practica a cada una de ellas y que así mismo, se recibió la declaración del señor **JOHN FREDY SÁNCHEZ LARA**. Finalmente, dispuso fijar nueva fecha para continuar con la audiencia, para el día jueves 30 de julio de 2020.

Tramitada la instancia el a-quo mediante el fallo objeto de consulta con fecha treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), declaró que el señor **YILVER WALTHER GONZALEZ GIL**, incumplió por primera vez a la medida de protección impuesta en su contra, mediante audiencia de fecha once (11) de marzo de dos mil veinte (2020), donde lo sancionó con multa equivalente a dos (02) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, a causa del desacato a dicha medida de protección, a continuación se le hizo al sancionado las advertencias de ley, y ordena la consulta de lo decidido a los Jueces de Familia de esta ciudad, correspondiéndole por reparto el presente asunto a este despacho judicial.

### C O N S I D E R A C I O N E S :

En el presente asunto, se encuentran reunidos a cabalidad los denominados por la doctrina y jurisprudencia presupuestos procesales Así mismo el despacho no encuentra reparo alguno respecto de la legitimación en la causa.

Ahora bien, la Ley 294 de 1.996 actualmente modificada parcialmente por la Ley 575 de 2.000, por la cual se desarrolló el artículo 42 de la Constitución Nacional, tiene por finalidad proteger directa, específica, idónea y eficazmente los derechos fundamentales de las personas que integran el grupo familiar y que pueden verse vulnerados con ocasión de la violencia intrafamiliar, utilizando para ello medidas educativas, protectoras y sancionaras, posibilitando así las personas recurrir a las vías judiciales para evitar la violencia que se presente en el seno familiar.

En efecto, en la ley 294 modificada por la Ley 575 de 2.000 artículo 4º establece que:

*“Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o psíquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y la falta de éste al Juez Civil Municipal o promiscuo municipal una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente (...).”*

Así mismo el artículo 17 de la Ley 575 de 2.000 preceptúa:

*“El funcionario que expidió la orden de protección mantendrá la competencia para la ejecución y el cumplimiento de las medidas de protección. Las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección se impondrán en audiencia que deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a su solicitud, luego de haberse práctico las pruebas pertinentes y oídos los descargos de la parte acusada (...).”*

De otro lado, según lo establecido en el artículo 7º ibídem, el incumplimiento de la medida de protección, cuando es por primera vez se sancionará con multa entre 2 y 10 salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto.

Al respecto la H. Corte Constitucional en sentencia C-273 de fecha junio 3 de 1.998, se refiere en los siguientes términos:

*“(...) En tal contexto, ¿cuáles son los requisitos para que la intervención estatal se autorice constitucionalmente? La jurisprudencia ha señalado con claridad, a saber: no podrá dirigirse a imponer un modelo determinado de comportamiento, pero sí a impedir la violación de derechos fundamentales, o para garantizar los derechos de los miembros más débiles, para erradicar la violencia de la familia como prioridad de protección estatal, para restaurar el equilibrio quebrantado que se origina en la oposición dominante de uno de los miembros de la relación nuclear, que exista gravedad en la alteración o en la amenaza de los derechos de quienes conforman el hogar, y finalmente que la intromisión del Estado sea necesaria, proporcional y razonable. Conforme a lo anterior, es claro que la Ley 294 de 1.996, al poner a disposición de las víctimas de la violencia doméstica, un procedimiento rápido, informal y sumario, que conduce a órdenes judiciales de protección, se adecua a esos requisitos, pues pretende exclusivamente erradicar la violencia del ámbito familiar, con lo cual no hace sino desarrollar la Carta. (...)” ... (CP art. 142)*

Con el fin de probar los hechos aquí debatidos fueron recibidas en su oportunidad las siguientes pruebas:

## DOCUMENTOS:

- Denuncia efectuada por la señora **KARYN DAYANA CHAVES SARMIENTO**, de fecha 6 de mayo de 2020, donde narró los eventos que dieron lugar al incidente de incumplimiento a la medida de protección impuesta en contra del denunciado **YILVER WALTHER GONZALEZ GIL**.
- Formato Único de Noticia Criminal, de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, de fecha 12 de mayo de 2020, donde a través de la **COMISARIA DIECISEIS DE FAMILIA DE PUENTE ARANDA**, se denuncia los hechos de violencia intrafamiliar cometidos por el señor **YILVER WALTHER GONZALEZ GIL**, en contra de su menor hija **KARYN XIOMARA GONZALEZ CHAVES**.
- **INFORME ENTREVISTA PSICOLOGICA A LA MENOR KARYN XIOMARA GONZALEZ CHAVES**, quien actualmente cuenta con 8 años de edad de fecha 14 de mayo de 2020, realizado por la profesional psicóloga de la **COMISARIA DIECISEIS DE FAMILIA DE PUENTE ARANDA**, del cual se extracta lo siguiente:

### 6. PRESENTACIÓN Y ACTITUD:

Durante la entrevista practicada a la niña Karyn Xiomara González Chaves, no se evidenciaron problemas en el funcionamiento de los órganos de los sentidos; su desplazamiento y coordinación motora son normales.

A nivel de funciones mentales superiores se reconoce a sí misma y se ubica en el espacio y en el tiempo. El funcionamiento de su memoria a largo y corto plazo fue adecuado, su lenguaje es fluido, su relato es espontáneo, mantuvo un hilo conductor en la narración de los hechos.

Durante la entrevista, la actitud frente a la profesional, es de cooperación y respeto, sigue instrucciones básicas y centra atención sin dificultad en la interacción en la entrevista, ingresa de forma individual y de manera tranquila al despacho, demuestra habilidades sociales adecuadas en tanto que se relaciona con facilidad con la entrevistadora.

### 7. RELATO DE LOS HECHOS:

¿Cuántas veces has venido a la comisaria de familia? "Tres veces contando con esta"

¿Sabes por qué hoy estás en la comisaría de familia? "No"

¿Tu mamá te dijo por qué tenías que venir a la comisaria de familia? "Para que hablara las cosas y le enseñara a mi papá Yilber de que dijera la verdad que es como muy mentiroso porque le dijo mentiras a una profesora que era parecida como una psicóloga"

¿Qué mentira le dijo a la profesora? "Eso no me acuerdo porque a mi papá y a mi mamá lo citaron"

¿Quién te conto que tu papá había dicho mentiras? "Mi mamá. Mi papá solo me llama a decirme cosas como tristes"

¿Qué cosas tristes te dice tu papá? "Que no lo había llamado y que yo no le había contestado el teléfono y pues mi celular estaba descargado un día entero y no cargaba, y mi papá me dijo si quiere yo nunca vuelvo y claro que yo si quiero que venga, es que el celular se pone lento cuando lo pongo a cargar"

¿Con quién vives? "vivo con mi mamá y mi padrastro"

¿Cómo le dices a tu padrastro? "Papá porque para mi es un papá, porque es divertido y me enseño a hacer ordenada en cambio mi papá no y pues ellos me llevan a pasear y ya"

¿Con quién duermes? "en mi pieza"

¿Con quién vive tu papá? "con la novia"  
 ¿Cómo se llama la novia? "Paola y tiene una niña"  
 ¿Conoces a la novia de tu papá? "Si"  
 ¿Cómo te trata ella? "Bien"  
 ¿Tu papá donde vive? "en otro barrio, vive en Bosa la paz."  
 ¿En qué trabaja tu mamá? "En una fama, mi papa Freddy es el jefe y mi mamá es la que trabaja con mi mamá Freddy"  
 ¿En qué trabaja tu papá? "Mi papá Yilver trabaja en papas super ricas"  
 ¿Te ves con tu papá? "En estos días no, porque estoy en cuarentena, no lo he visto porque estoy brava con él porque dice bobadas porque me dice que yo ya no lo quiero y ya"  
 ¿Le has dicho a tu papá que no te gusta cuando te dice eso? "No, no se lo he dicho porque no sea cual sea la reacción de él".  
 ¿Antes de la cuarentena te veías con tu papá? "Si"  
 ¿Qué hacen con tu papá cuando estas con él? "Vamos al parque, vamos a donde una amiga que tiene saltarín y ya, vamos a almorzar, comemos helado"  
 ¿Te quedas en la casa de tu papá? "Si, yo juego mientras él duerme"  
 ¿A qué juegas con tu papá? "A veces jugamos a las atrapadas, a las escondidas a la sopa de letras, a veces jugamos a la letra A y decimos palabras con la letra A"  
 ¿Cómo te trata tu papá Yilver? "Bien"  
 ¿Cómo te castiga tu papá? "No me pega, ni me dice nada, yo soy juiciosa"  
 ¿Qué cosas te parecen chéveres de tu papá? "Cuando jugamos a los mordiscos, cuando no tenía los dos dientes de adelante mordía duro y a veces él se convierte en un tigre, cuando me deja jugar"  
 ¿Hay algo que no te gusta de tu papá? "Cuando no me deja jugar con mis muñecos y me dice que están bravos contigo, no sé por qué lo dice"  
 ¿Qué te gustaría que tu papá cambiara? "Que ya no sea fastidioso cuando me dice que yo no lo quiero, cuando le fastidia la vida porque le dice a mi mamá que la va a mandar a la cárcel, que le va a hacer una multa de muchísima plata, no quiero que le diga eso a mi mamá"  
 ¿Cómo te trata tu mamá? "Bien"  
 ¿Cómo te castiga tu mamá? "Me grita pero de resto no, pero mi papá no grita solo se pone molesto"  
 ¿Cuándo fue la última vez que te gritó? "no me acuerdo"  
 ¿Qué cosas te parecen chéveres de tu mamá? "Me gusta cuando jugamos a las cosquillas, cuando jugamos 1 en estos tiempos de cuarentena y ya"  
 ¿Hay algo que no te gusta de tu mamá? "No me gusta cuando me regaña"  
 ¿Qué te gustaría que tu mamá cambiara? "Nada"  
 ¿Cómo te trata Freddy? "Me trata bien, me enseña a cortar la carne, y me educa"  
 ¿El te castiga? "No"  
 ¿Qué te parece chévere de Freddy? "Cuando jugamos como ayer que jugamos al pirata y se disfrazo todo loco, es divertido, y ya"  
 ¿Qué cosas no te gusta de Freddy? "Nada"  
 ¿Quién te lleva al colegio? "Mi mamá, mi papá Freddy y una vez me llevo mi papá Yilver"  
 ¿Quién te recoge del colegio? "Martes miércoles y jueves me recoge mi papa Yilver y lunes y viernes me recoge mi mamá y mi papá Freddy"  
 ¿Quién cocina en tu casa? "Mi mamá y mi papá Freddy, solo le ayudo a mi mamá a hacer tortas como la torta de pan, de plátano y una torta que le hicimos a mi tía que era de una masa y era con uvas y maní"  
 ¿Tienes que hacer algún oficio en tu casa? "Si, barro y tiendo mi cama".  
 ¿Te ves con tus abuelos? "Solo me veo con mi abuelita porque no sé donde esta mi abuelito, y me veo con los papás de mi papá Yilver, me tratan bien y son divertidos"

## 8. COMPOSICIÓN FAMILIAR Y DINAMICA FAMILIAR:

Karyn Xiomara González Chaves, pertenece a una familia reconstituida, conformada por progenitora, padrastro e hija.

En la dinámica familiar, se encuentra que la autoridad es ejercida por la señora Karyn Dayana Chaves Sarmiento, quien establece normas y reglas, utilizando con la niña Luisa Fernanda un estilo de crianza exigente y receptiva, interesándose por establecer adecuados canales de comunicación con su hija.

## 11. RESULTADOS Y/O DISCUSION:

Dando respuesta al motivo planteado para la entrevista se puede precisar:

### Relato y ocurrencia de los hechos de Violencia Intrafamiliar y/o Maltrato Infantil:

Según lo manifestado en entrevista por Karyn Xiomara González Chaves, se puede inferir que la niña ha sido víctima de violencia psicológica por parte de su padre, señor Yilver González Gil, a través de manipulación, "...¿Te ves con tu papá? "En estos días no, porque estoy en cuarentena, no lo he visto porque estoy brava con él porque dice bobadas porque me dice que yo ya no lo quiero y ya...", además de no expresar sentimientos positivos hacia su hija, "... ¿Qué cosas tristes te dice tu papá? "Que no lo había llamado y que yo no le había contestado el teléfono y pues mi celular estaba descargado un día entero y no cargaba, y mi papá me dijo si quiere yo nunca vuelvo y claro que yo si quiero que venga, es que el celular se pone lento cuando lo pongo a cargar"

Así mismo, se evidencia que la señora Karyn Dayana Chaves Sarmiento ha agredido psicológicamente a través de los gritos a su hija Karyn Xiomara González Chaves, "... ¿Cómo te castiga tu mamá? "Me grita pero de resto no, pero mi papá no grita solo se pone molesto", utilizando el grito como un mecanismo de castigo.

### Vínculo Imagen de los progenitores y/o familia extensa.

- > La relación paterno filial, tiene un tiene una buena imagen de su progenitor, a quien considera como protector y amoroso.
- > La relación materno filial, se caracteriza por tener una buena comunicación entre madre e hijo, se caracteriza por ser abierta y constructiva, creando límites y roles; Karyn Dayana tiene un vínculo afectivo fuerte con su progenitora.

### Factores de protección.

- > Karyn Dayana tiene como factor protector el apoyo de su familia de origen y extensa.
- > Están cubiertas sus necesidades básicas como: salud, educación, vivienda, alimentación, redes familiares de apoyo.
- > Reporta hábitos adecuados de alimentación, higiene y aseo, así mismo señala que asiste al colegio diariamente.

### Factores de riesgo.

Relación conflictiva y disfuncional entre los señores Karyn Dayana Chaves Sarmiento y Yilver Walther González

## 12. RECOMENDACIONES

Remitir a los señor señores Karyn Dayana Chaves Sarmiento y Yilver Walther González a un proceso de apoyo terapéutico en el que se trabaje en el fortalecimiento de autoestima y autoconcepto, control de la ira y comunicación asertiva, así como el aprendizaje de pautas de crianza positiva, que le facilite asumir de manera adecuada su rol como padres, garantizando los derechos de su hija.

Se recomienda realizar seguimiento a los cambios realizados y compromisos establecidos al grupo familiar.

Nota: El presente informe responde a los objetivos solicitados y a la aplicación de la metodología antes mencionada, por tanto, no debe utilizarse en casos ni momentos diferentes a este contexto. Si se produjese una modificación sustancial en alguna de las circunstancias consideradas procedería una nueva solicitud.

- Acta de verificación de derechos de fecha 14 de mayo de 2020, realizada a la menor **KARYN XIOMARA GONZALEZ CHAVES**, por parte de la **COMISARIA DIECISEIS DE FAMILIA DE PUENTE ARANDA**, por medio de la cual se deja constancia que a la citada niña tiene garantizados todos sus derechos.
- **DESCARGOS DEL DENUNCIADO YILVER WALTHER GONZALEZ GIL**, al rendir sus descargos, en resumen, dijo:

*“(...) de la denuncia penal con noticia criminal presentada por **KARYN DAYANA CHAVES SARMIENTO**, en mi contra, de fecha 12 de mayo de 2019, la cual me fue puesta de presente y leída en audiencia, digo que*

*Del video del 6 de mayo de 2020 la cual me fue puesta de presente la audiencia digo que, lo único que yo veo ahí es el dolor de mi hija al saber reaccionar después de una conversación sostenida conmigo donde ella sufre por mi sufrimiento de no poderme comunicar con ella, la actuación mal intencionada de esa grabación con preguntas que confirman la intencionalidad de la mamá por no comunicarme con mi hija, debido a que el afán de mi hija es no tener una respuesta del porque el celular que ella solicitó funciona en ocasiones puntuales. Cabe aclarar que la situación presentada es por la falta de comunicación entre mi hija y yo.*

*Tres videos el primero del 14 de mayo de 2020, el segundo 16 de mayo de 2020 y el tercer video del 17 de mayo de 2020, la grabación a mi hija se le había confirmado por medio de este despacho que estaba prohibida debido a que este despacho tiene conocimiento de los traumas que esta sufriendo mi hija por esta situación, preguntas realizadas a mi hija en medio de la grabación donde se responde de manera clara la negativa de mi hija de querer recibir una llamada, evidentemente por los problemas que le puede acarrear con la mamá y con el padrastro. La grabación video estoy ocupada confirma la falta de importancia de los problemas de la niña por parte de **KARYN DAYANA CHAVES SARMIENTO** en esta situación que se aclara con los audios aportados como prueba por mi parte.*

*De la verificación de derechos realizada a la niña **KARYN XIOMARA GONZALEZ CHAVES** la cual me fue leída y puesta de presente digo que no tengo conocimiento de eso y no conozco la casa y adicionalmente, no la he visto desde el 20 de marzo del presente año, no sé en qué condiciones esta mi hija solo lo que he logrado con una y otro llamada.*

De la entrevista realizada a la niña **KARYN XIOMARA GONZALEZ CHAVES** la cual me fue leída y puesta de presente digo que esta entrevista psicológica confirma que es tanto el miedo que le tiene mi hija a la mamá porque como ella misma lo dice le tiene miedo a sus gritos cosas que me lo había dicho ya en veces anteriores donde la niña confirma que la mamá se pone histérica y la empieza a gritar por eso confirma que es la autoridad para la niña y que en las entrevistas realizadas a mi hija por parte de este despacho en donde la que trae la niña es la mamá por tener la custodia desde el día anterior le esta diciendo a la niña que responder porque nunca le he hablado a mi hija ni de prisión ni de multas, estas entrevistas son superficiales.

Denuncia penal con noticia criminal en contra de **YILVER WALTHER GONZALEZ GIL** de fecha 12 de mayo de 2019 a favor de la niña **KARYN XIOMARA GONZALEZ CHAVES**, la cual me fue puesta de presente digo que están por comprobarse los hechos. (...)"

- **DECLARACIÓN DEL SEÑOR JOHN FREDY SÁNCHEZ LARA**, al rendir sus descargos, en resumen, dijo:

"(...) con KARYN DAYANA soy el esposo, con **KARYN XIOMARA GONZALEZ CHAVES** soy el padrastro y YILBER que es el papá de XIOMARA. (...) si, por que el señor YILBER GONZALEZ en las llamadas que le hace a la niña la esta atacando y le dice que si estamos ahí y que si no puede hablar y diciéndole que le deja todo en manos de ella y le cuelga la llamada y la niña afectada por esta situación se pone a llorar (...) estábamos en la casa lugar donde vivimos cuando la niña recibió la llamada el 6 de mayo de 2020 hablaron y YILBER GONZALEZ con sus mismas palabras de siempre de que si no puede hablar que si su mamá está ahí lado, que porque no la llama que porque no esta pendiente del celular, la niña escuchando a YILBER GONZALEZ atemorizada no habla cuelga la llama YILBER GONZALEZ y la niña atacada llorando la niña dijo que el papá siempre con sus problemas, que siempre le dice lo mismo y que tenía miedo del papá YILBER GONZALEZ, por todas las palabras que le decía, de que no contestar el celular, que todo se lo dejaba en las manos a ella. (...)"

- Video denominado **"CIERRA LA VENTANA MEJOR"**, donde se observa a la menor **KARYN XIOMARA GONZALEZ CHAVES**, sentada en el piso, jugando con uno de sus juguetes y que fue filmada por su progenitora **KARYN DAYANA CHAVES SARMIENTO**, donde esta última le pregunta con insistencia a la niña si quiere comunicarse por teléfono con su

progenitor **YILVER WALTHER GONZALEZ GIL**, a lo que la niña se resiste a darle una respuesta concreta su la progenitora y evade la pregunta diciéndole que “*DEJA LA VENTANA CERRADA*”.

- Video denominado **“DESPUÉS DE LA LLAMADA”**, donde se observa a la menor **KARYN XIOMARA GONZALEZ CHAVES**, llorando, angustiada después de recibir una llamada de su padre, donde se le puede escuchar a la niña que no sabe qué decirle a su progenitor **YILVER WALTHER GONZALEZ GIL**, cuando habló con él por teléfono, porque el citado denunciado le preguntó a la niña si la señora **KARYN DAYANA** se encontraba a su lado y la niña le respondió que no. También manifestó que sentía miedo, tristeza e ira y no sabía por qué, que no sabía cómo actuaba su papá porque sentía que la estaba acosando, porque le decía cosas “*raras*”, que él no entiende y es rebelde.

Analizada en su conjunto las pruebas, se concluye que **YILVER WALTHER GONZALEZ GIL**, incumplió la orden de medida de protección impuesta por la **COMISARIA DIECISEIS DE FAMILIA DE PUENTE ARANDA**, de esta ciudad, mediante Resolución de fecha 11 de marzo de 2020 en vista que se estableció que el citado profirió actos de violencia psicológica hacia su menor hija **KARYN XIOMARA GONZALEZ CHAVES**, hostigándola verbalmente cuando se comunicó con ella por teléfono el día 6 de mayo de 2020, infundiéndole temor, tristeza y incluso enfado a la niña, tal y como se pudo observar en el video denominado **“DESPUÉS DE LA LLAMADA”**, pues allí se puede observar a **KARYN XIOMARA**, llorando y angustiada porque no sabía qué decirle y/o responderle a su progenitor ante sus preguntas y reclamos hostigantes. Igualmente, es importante resaltar lo evidenciado en el informe de la entrevista psicológica realizada a **KARYN XIOMARA**, donde se establece que, la niña ha sido víctima de violencia psicológica por parte de su progenitor, manipulándola con su actitud, con sus expresiones verbales que la misma niña define como “*bobadas*” y que el denunciado le dice a su hija cosas tristes y “*raras*”. Así mismo, se tiene en cuenta la declaración entregada por el señor **JOHN FREDY SÁNCHEZ LARA**, quien es el padrastro de **KARYN XIOMARA**, que manifestó que el denunciado le reclama a su hija, que la atemoriza, que le tiene miedo a su papá, que siempre le dice las mismas palabras, responsabilizándola de actos que no tienen ningún sentido al expresarle “*dejo todo en tus manos*”, lo que constituye precisamente actos violentos en contra de la menor **KARYN XIOMARA**, cometidos por el denunciado **YILVER WALTHER GONZALEZ GIL**.

De suerte que, no existiendo razón alguna que justifique la conducta del agresor y habiéndose probado los hechos de incumplimiento esbozados por la víctima, le asiste razón al a-quo en cada una de las partes de su decisión e imponerle la multa de dos (02) salarios mínimos Mensuales Legales Vigentes convertibles en arresto al señor **YILVER WALTHER GONZALEZ GIL**.

En conclusión, el fallo consultado será confirmado, y así se dispondrá.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** CONFIRMAR la Resolución de fecha treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), proferida por la **COMISARIA DIECISEIS DE FAMILIA DE PUENTE ARANDA** de Bogotá, dentro de las diligencias adelantadas dentro del incidente de desacato de la Medida de Protección, instaurado por **KARYN DAYANA CHAVES SARMIENTO** contra **YILVER WALTHER GONZALEZ GIL**.

**SEGUNDO:** Notificar al Ministerio Público y al Defensor de Familia de lo aquí decidido.

**TERCERO:** Se ordena la remisión del expediente al despacho de origen.

NOTIFÍQUESE,



**GILMA RONCANCIO CORTÉS**

Juez